

Semana de Actualización Tributaria

**Información Exógena Distrital
AÑO GRAVABLE 2020**



La Secretaria Distrital de Hacienda emitió la resolución donde presentan la normatividad para la preparación y presentación de la información exógena distrital correspondiente al año gravable 2020:

Resolución Número

DDI-000396

Fecha

18 de Marzo de 2021



CONSULAUDIT
GROUPS.A.S

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
No. CO 1 0300



PRESENTACION DE INFORMACION A REPORTAR



Artículo 1 - Ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá.

Se encuentran obligados todas las personas Jurídicas, las sociedades asimiladas, los consorcios y uniones temporales y personas pertenecientes al régimen común responsable del impuesto a las ventas, que sean a la vez contribuyentes de industria y comercio en Bogotá D.C. y que durante el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (\$ 124.624.500).

Artículo 2 - Información de compras de bienes y/o servicios.

Se encuentran obligadas las entidades publicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto del ingreso; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes de industria y comercio en Bogotá D.C. que durante el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (\$ 124.624.500).

Deberán suministrar la información de los proveedores a los que realizaron compras iguales o superiores a 140 UVT (\$4.984.980) de bienes y/o servicios en Bogotá.



Artículo 3 - Información de venta de bienes

Se encuentran obligados todas las personas Jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales pertenecientes al régimen común independiente de ser o no contribuyentes de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 14.000 UVT (\$ 498.498.000).

Deberán informar cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 140 UVT (\$4.984.980).

Artículo 4 - Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio

Se encuentran obligados los agentes de retención de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retención en la ciudad de Bogotá D.C., por concepto de impuestos en al año gravable 2020. (Las retenciones por el sistema de tarjetas debito y/o crédito no se incluyen en este artículo.)

Artículo 5 - Información que deben reportar los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas debito y Crédito.

Se encuentran obligadas las entidades emisoras de tarjetas crédito y/o tarjetas debito, sus asociaciones y las entidades adquirientes o pagadoras que practican redención a título de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho; que recibieron pagos a través de dichas tarjetas.

Artículo 6 - Información que deben reportar los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio.

Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común, a quienes le retuvieron a título de industria y comercio durante el año gravable 2020, deberán suministrar la información relacionada con el agente retenedor.

Artículo 7 - Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones

Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán suministrar información de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se hayan realizado depósitos anual por un valor igual o superior a 1.933 UVT (\$ 68.828.331).

Artículo 8 - Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas

Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, deberán suministrar la información concerniente a los inversionistas, partícipes y ahorradores, respecto a las inversiones constituidas en Bogotá D.C. las cuales deben estar vigentes a 31 de marzo de 2021 y su valor sea igual o superior a 84 UVT (\$ 2.990.988).

Artículo 9 - Información a suministrar por las bolsas de valores

Deberán suministrar la información concerniente a cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones de Bogotá durante el año gravable 2020.

Artículo 10 - Información de ingresos recibidos para terceros

Todas las entidades que recibieron y/o facilitaron ingresos para terceros durante al año gravable 2020, que hayan obtenido ingresos brutos por un valor igual o superior a 3.500 UVT (\$ 124.624.500), independiente de ser o no contribuyentes de industria y comercio en Bogotá D.C., deberán suministrar información de los terceros a cuyo nombre recibieron y/o facilitaron ingresos por ventas.

En el caso de las inmobiliarias y/o aseguradoras que celebraron contratos de administración con el fin de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información en el artículo 13.

Artículo 11 - Información que deben suministrar las sociedades Fiduciarias

Deberán remitir la información de los terceros con quienes se hayan realizados negocios fiduciarios (patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) independiente del lugar de constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá D.C.

Artículo 12 - Información a suministrar los operadores de telefonía

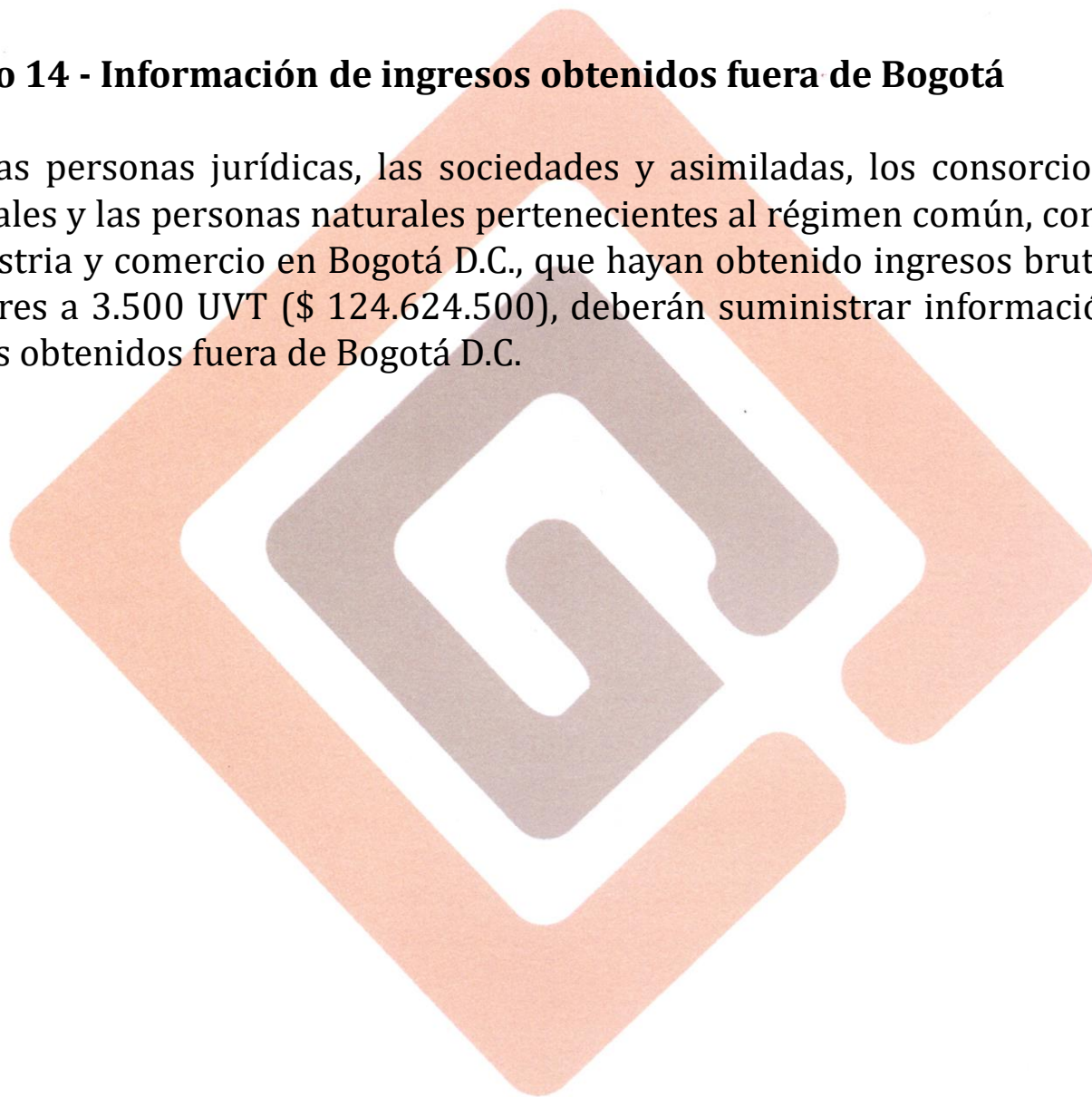
Deberán remitir la información de los terceros, que presenten líneas activas a 31 de marzo de 2021, de los cuales de podrán reportar máximo 5 líneas en el caso de los clientes empresariales

Artículo 13 - Información que deben suministrar las inmobiliarias y aseguradoras sobre arrendamiento

Las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en Bogotá DD.C. con el objetivo de arrendarlos a terceros, y la sumatoria del canon de arrendamiento sea igual o superior a 1000 UVT (\$ 3.5607.000) por propietario.

Artículo 14 - Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá

Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes de industria y comercio en Bogotá D.C., que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT (\$ 124.624.500), deberán suministrar información sobre los ingresos obtenidos fuera de Bogotá D.C.





**LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN PARA
LAS PERSONAS NATURALES Y
JURÍDICAS**



Personas Jurídicas y Naturales

Ultimo dígito de identificación	Fecha límite
0	Junio 24 de 2021
1	Junio 25 de 2021
2	Junio 28 de 2021
3	Junio 29 de 2021
4	Junio 30 de 2021
5	Julio 01 de 2021
6	Julio 02 de 2021
7	Julio 06 de 2021
8	Julio 07 de 2021
9	Julio 08 de 2021



SANCIONES



REGIMEN SANCIONATORIO

La sanción Establecida en el Art.9 del acuerdo 756 de 2019

LA SANCION MAXIMA ES DE 3.000 UVT

VALOR UVT AÑO GRAVABLE 2.020 \$35.607

MAXIMA SANCION AÑO 2.020 \$106.821.000

será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:.



REGIMEN SANCIONATORIO

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

GRACIAS

Juan Alberto Rojas
Socio de Auditoria y Consultoría
ConsulAudit Group S.A.S.

